

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0074 DE 2006

(marzo 24)

Por la cual se ordena el cierre de la investigación administrativa abierta por Resolución 0249 de 2005.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1480 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a petición de la Fábrica de Calcetines Crystal S. A., Calcetería y Vestimundo S. A., como proporción importante de la rama de producción nacional, con el apoyo de otras compañías y recibida en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 18 de julio de 2005, mediante Resoluciones 0249 del 16 de agosto de 2005, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso el inicio de la investigación administrativa con el objeto de definir la imposición de salvaguardias a la importación de productos del sector calcetería de origen chino, clasificados en las subpartidas arancelarias 61.15.11.00.00; 61.15.12.00.00; 61.15.19.00.00; 61.15.20.20.00; 61.15.20.90.00; 61.15.91.00.00; 61.15.92.00.00; 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00;

Que con base en el Decreto 1480 de mayo 11 de 2005, mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación de las medidas de salvaguardia de transición para productos específicos, previstas en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, mediante el Decreto 3090 del 6 de septiembre de 2005, publicado en el ***Diario Oficial*** 46.025 del 8 de septiembre de 2005, el Gobierno Nacional adoptó medidas provisionales de salvaguardia para las importaciones de ciertos productos del sector de calcetería, originarios de ese país, en la forma de un gravamen arancelario adicional, que estuvieron vigentes por 200 días calendario;

Que la parte peticionaria a la que se refiere el primer considerando, mediante comunicación del 15 de marzo de 2006 presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de apoderada, desistió formalmente de las solicitudes para la aplicación de salvaguardias contenidas en los Expedientes SA-215-02-38 a la que se refiere la Resolución 0249 de 2005;

Que los productores nacionales de los bienes objeto de la investigación por salvaguardia mencionada, fundamentan su desistimiento por cuanto han solicitado la apertura de investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de productos del sector calcetería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, la cual fue presentada el pasado 6 de marzo, en reemplazo del mecanismo de la salvaguardia;

Que el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo, establece la posibilidad de presentar desistimiento de las peticiones en cualquier momento sin perjuicio de que las autoridades puedan continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0249 del 16 de agosto de 2005, expedida por la Dirección de Comercio Exterior relacionada con las importaciones de productos del sector calcetería, clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.11.00.00; 61.15.12.00.00; 61.15.19.00.00; 61.15.20.20.00, 61.15.20.90.00; 61.15.91.00.00; 61.15.92.00.00; 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00, originarias de la República Popular China, y como consecuencia disponer el archivo de la misma.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al gobierno chino a través del Representante Diplomático en Colombia.

Artículo 3°. Envíese copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2006.

El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)